

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, desde los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Si se hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1914.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 >
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 270 de 27 Sbre.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

SECCION DE COMERCIO

Lista de las mercancías cuya exportación está prohibida en Rusia.

Las mercancías enumeradas en esta lista y que aparecen en la misma subrayadas, forman parte de la de viveres y forrajes que ha sido publicada por decreto del Consejo de Ministros de Rusia de 17 de Febrero de 1915. (Núm. 64, art. 551. Colección de Decretos.)

I. Queda prohibida la exportación por todas las fronteras del imperio de las mercancías siguientes: Cereales de todas clases en grano: centeno, trigo, avena, cebada, lentejas, alforfón, mijo, malta, guisantes, habichuelas en grano ó en su vaina, patatas, arroz.

Harinas y sémolas de todas clases, salvados, residuos y otros productos que sirvan para la alimentación de los animales.

Bizcochos, macarroni. Dextrinas y almidones. Legumbres, incluyendo remolacha, tomates, cebollas, coles, legumbres secas de todas clases, pimienta, conservas.

Té, azúcar. Tabaco, excepto los cigarros y cigarrillos y el tabaco de primera calidad (esta calidad será certificada por el servicio de contribuciones indirectas).

Alcohol de vino. Sal gorda. Productos de lechería, incluso la manteca, el sebo,

Carne de puerco, tocino, todas las otras carnes, tripas; aves, caza viva ó muerta, huevos.

Pescados, caviar. Ganados (mayor y menor de cuernos, cerdos), caballos.

Ozekerita (cera de montaña). Cueros, pieles preparadas ó en bruto, de huey, toro, vaca, ternera, camello, búfalo, caballo, asno y puerco.

Pielés de carnero, oveja, astracán, cabra, en todas sus formas y también en objetos manufacturados.

Peletería de todas clases. Calzados de cuero ó de fieltro. Productos de cuero ó de piel. Maderas de construcción.

Heno y paja. Semillas oleaginosas, forrajes y de hortalizas; santolina.

Licopodio. Todas las plantas medicinales y sus faltas.

Cementos, cal. Harina fósil (tierra de infusorios.) Amianto y productos de amianto.

Grafito. Carbón de tierra y cok. Alquitrán, resina. Alquitrán asfalto.

Nafta, residuos de nafta, bencina, gasolina.

Ligroina, petróleo, otros aceites para el alumbrado extraídos de la nafta.

Lubrificantes de nafta y otros aceites minerales. Vaselina y parafina.

Trementina en bruto y refinada. Colofonia. Laca.

Goma arábica. Goma y caucho en todas formas: en bruto ó en productos manufacturados.

Alcanfor. Azufre en todas sus formas. Sulfuro de antimonio.

Borax y ácido bórico. Amontaco y sales de amonio. Sales de cromo.

Prusiato de potasa. Salitres (azotatos de sodio, potasio, armonio, bario, calcio, etc.) Sodio.

Acido azótico, y sulfúrico. Acido acético y éteres de amilo y etilo.

Benzol, toluol, xilol, fenol, cresol, naftalina, antracena, fenantiena y todos sus compuestos nítricos ó amínicos, incluso la difenilamina.

Espirito de madera (a. metílico). Acetona. Fósforo.

Clorato de potasa. Cloruros y cloratos. Sales y compuestos de manganeso.

Sales y compuestos de plomo. Sales y compuestos de cobre. Mercurio y sus compuestos (calomelanos, sublimado, etc.)

Eter de etilo (sulfuro). Alcoholes amílicos. Esperma de ballena.

Clorhidrina (cloropropelen, glicol) y dinitroclorhidrina. Aceites vegetales.

Glicerina. Tanino. Azafrán.

Productos farmacéuticos. Nitrodextrina. Tetranitrometano.

Celuloide y sus diferentes productos.

Nitrocelulosa (piroxilina, pirocolodión, colodiones de todas clases). Nitroglicerina, dinitroglicerina y diferentes dinamitas.

Fulminantes de mercurio y toda clase de materias que entren en la fabricación de cebos y artificios.

Todas las clases de explosivos derivados del amoniaco, del cloro y los otros explosivos patentados.

Distintas pólvoras ordinarias y productos pirotécnicos y cohetes. Pólvoras sin humo ó similares.

Minerales metálicos de todas clases, desperdicios de zinc y estaño. Platino.

Oro en barras, lingotes, monedas y objetos, en hojas y residuos que contengan oro.

Todos los otros metales, sus aleaciones y los productos manufacturados.

Hierros de desecho (chatarra). Pasta de papel.

Tapos de todas clases. Algodón, lino, cáñamo y otras materias textiles, desperdicios de algodón.

Lana, flojel, borra de lana, recortes de lana, desperdicios de lana, peletería, pelo de camello.

Hilados de toda clase de materias textiles. Tela de lino y lona para tiendas.

Toldos y sacos. Gasa (Marh).

Tejidos de lana, fieltro y otros productos de lana. Automóviles y motocicletas.

Armas blancas y armas de fuego. proyectiles, cargas, cartuchos, toda clase de cebos ó artificios para la inflamación de las cargas en los cañones, fusiles, obuses y minas.

Cebos y mechas. II. Está prohibida la exportación de camellos por las fronteras rusas de Persia y Afganistan.

III. Está prohibida la exportación de todos los productos por los puertos de los Gobiernos de Petrogrado, Estonia, Liflandia y Curlandia.

Las excepciones á estas prohibi-

ciones, enumeradas en los anejos de los artículos 15 y 17 del Reglamento publicado por el Gobierno ruso para la salida de mercancías cuya exportación de Rusia está prohibida, fueron publicadas en la «Gaceta de Madrid» de 14 de Agosto próximo pasado, y continúan en vigor.

Madrid 24 de Septiembre de 1915.

—El Subsecretario, E. Ferraz.

(«Gaceta» núm. 269 de 26 Sbre.)

Número 1.961.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Julio de 1915, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Octubre á las diez horas, para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 77 al 111, de la carretera de Cieza á Mazarrón y kilómetros 1 al 11 de Puerto Lumbreras á Almería, provincia de Murcia, cuyo presupuesto de contratos es de 247 928'50 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 14 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros... de la carretera de...», en la provincia de..., y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros... de la carretera de...», y la firma del proponente.

El depósito deberá consistir en metálico ó en efectos de la Denda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 2.480 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid 20 de Septiembre de 1915.
—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros... de la carretera de..., provincia de..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquélla en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.980.

Circular

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me dice telegráficamente lo que sigue:

«S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

Primero. Que mientras subsistían las disposiciones prohibitivas de la exportación de ganados, se prohiba también en absoluto el acceso á las provincias fronterizas del ganado de todas clases procedente de otras provincias, así como su circulación y tránsito por el territorio de aquéllas sin que sus dueños se provean de un permiso especial del Gobernador civil de la provincia, de destino que autorice la entrada y circulación en ella de dichos ganados, reseñándolos y determinando concretamente la procedencia, el punto de destino y la ruta que deben seguir.

Segundo. Que para circular de uno á otro pueblo de las provincias fronterizas los ganados hoy existentes y amillarados en las mismas, deberán proveerse sus propietarios de una autorización expedida por el Alcalde del Ayuntamiento donde conste el amillaramiento de aquéllos, en el cual se consignará esta

circunstancia, el motivo del transporte y el punto de destino, siempre que éste sea un pueblo de la provincia alejado de la frontera, así como la ruta que deben seguir, expidiendo dicha autorización el Gobernador civil respectivo á petición del Alcalde, cuando el transporte se haya de efectuar para algunos de los pueblos fronterizos ó inmediatos.

Tercero. Que los Gobernadores y Alcaldes de las repetidas provincias habrán de abstenerse siempre bajo su responsabilidad, de expedir tales autorizaciones cuando tuvieren motivos para presumir que los dueños de los ganados se proponen sacarlos del reino, debiendo prevenir en el mismo día por telegrafo ó por el medio más rápido y con cuarenta y ocho horas de anticipación á los Alcaldes y Comandantes de puesto de la Guardia civil y Carabineros de los pueblos del tránsito de todas y cada una de las autorizaciones que expidan, precisando el número y clase del ganado, el nombre de los dueños y consignatarios y la ruta obligada que hubieren de seguir.

Cuarto. Que los Gobernadores civiles, Autoridades locales y fuerza pública de las provincias fronterizas impidan la circulación de los ganados y procedan á la detención y entrega á los Tribunales de los conductores y dueños de cuantos llegaren á las mismas ó circularen por ellas, sin estar provistos de las autorizaciones antes mencionadas ó siguiendo rutas diferentes, como culpables de tentativa de infracción de las disposiciones que prohíben la exportación.

Quinto. Que las Compañías de ferrocarriles se abstengan de efectuar la facturación de ganados con destino á las provincias fronterizas, así que los interesados exhiban autorización especial para caso que expedirá el Gobernador civil de la provincia de embarque determinando el número, clase, procedencia y punto destino del ganado, debiendo el Gobernador dar aviso telegráfico de la autorización que otorgare al de la provincia de destino respectiva, para que á su vez otorgue si procede la de entrada.

Sexto. Que todas las autorizaciones antes mencionadas se expidan gratuitamente y en papel del timbre de la clase duodécima; y

Séptimo. Que la infracción de las reglas anteriores por las Autoridades locales, los dependientes de la Autoridad de V. S., los Jefes de las estaciones de ferrocarril y los particulares, sin perjuicio de la responsabilidad que hubiere lugar á exigirles, se corrija por los Gobernadores civiles, con arreglo á las facultades que les atribuyen las leyes Municipal y Provincial vigentes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y estricto cumplimiento».

Los Sres. Alcaldes y los particulares y los Jefes de las Estaciones del Ferrocarril, cumplirán fielmente las disposiciones establecidas por la transcrita Real orden evitando así las graves responsabilidades en que incurrirían que les será exigidas sin contemplación alguna; debiendo acusar recibo de la presente circular tan pronto como llegue á su poder.

Murcia 28 de Septiembre de 1915.

El Gobernador interino,

Francisco Barrios.

Número 1.679.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Don Rafael Lorente y Lapazarán, propietario y vecino de esta capital, ha presentado en este Gobierno civil un proyecto y una instancia que acompaña á aquél, en solicitud de aprovechamiento de las aguas turbias ó de avenidas de la Rambla de Algeciras, en riego de terrenos de su propiedad y de otros propietarios, particulares, situados en los términos municipales de Alhama y Librilla, de esta provincia; derivando dichas aguas por medio de una obra de toma á la que sigue una de conducción de las mismas, que termina en la misma Rambla.

La cantidad de aguas derivadas en las avenidas será de dos metros cúbicos por segundo de tiempo.

Pide también autorización para aprovechar las obras de que se trata en la conducción de las aguas caras de «Fuencaliente», que en parte se dice que pertenecen al peticionario.

Las obras proyectadas consisten en un muro de revestimiento situado en la margen izquierda de la Rambla de Algeciras y agua arriba del «Estrecho de los Zancarros», en el cual se establece una abertura de un metro de altura por noventa centímetros de ancho, partiendo de allí una galería de forma ovoidea que termina por un canal de sección trapecial, teniendo la conducción de aguas turbias desde la toma á la cola unos 2.778 metros.

En la memoria del proyecto se dice que parte de la galería se encuentra ejecutada, entre la toma y la Rambla de «Vista Bella» ó de «Vista Alegre», y entre esta Rambla y «La Vereda».

Se pide también la autorización correspondiente para cruzar con la conducción la carretera de Murcia á Granada y el ferrocarril de Alcantarilla á Lorca y por tanto la imposición de servidumbre sobre las obras de estas vías de comunicación en la parte que las cruza y afecta.

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la vigente Instrucción de 14 de Junio de 1883, para la tramitación de los expedientes sobre aprovechamientos de aguas públicas, se anuncia al público esta petición señalándose un plazo de treinta días, á partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, admitiéndose todas las reclamaciones que se presenten; para lo cual durante el indicado plazo la instancia, proyecto y expediente se encontrarán de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, situada en el edificio de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Murcia.

Murcia 2 de Agosto de 1915.

El Gobernador interino,

F. Barrios Alvarez.

Número 1.972.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Negociado de Carreteras.

Don Leonardo de Aranguren, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por decreto de esta propia fecha, en cumplimiento

del art. 13 y para los efectos del 14 del Reglamento dictado para aplicación de la vigente ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877, he dispuesto instruir el oportuno expediente informativo para la carretera del kilómetro 13 de la de Caravaca á Elche de la Sierra á la de Murcia á Puebla D. Fadrique á la de Puente Génave, á Elche de la Sierra, Sección de Barranda á Nerpio, señalando el plazo de treinta días para que dentro de él, que se contará desde la fecha de este periódico oficial, los interesados puedan hacer las observaciones que acerca de los objetos de información se señalan en el ya citado artículo 13 del Reglamento; para lo cual queda de manifiesto el proyecto correspondiente en la Sección de Fomento de este Gobierno todos los días hábiles de nueve á trece.

Murcia 25 de Septiembre de 1915.

El Gobernador,

Leonardo de Aranguren.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE MURCIA

Convocatoria para el concurso general de traslado, correspondiente al tercer trimestre del corriente año.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado b) del artículo 13 del Real decreto de 18 de Agosto último («Gaceta» del 24), este Rectorado ha resuelto que se publique la presente convocatoria del concurso general de traslado, correspondiente al tercer trimestre del año actual, y la lista de las Escuelas Nacionales vacantes que deban solicitarse, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª La situación de los Maestros que tomen parte en este concurso, se contraerá á la fecha de 31 de Agosto último, excepto los que justifiquen que han obtenido mejora de derecho ó aumento de categoría desde 1.º de Septiembre actual, hasta cinco días antes de que termine el plazo de esta convocatoria.

2.ª Podrán tomar parte en este concurso todos los Maestros propietarios en servicio activo que disfruten de 1.000 á 4.000 pesetas de sueldo, excepto los que hayan obtenido plaza en el concurso general de traslado del pasado año de 1914, los Maestros de patronatos, los sustituidos por imposibilidad física, los Maestros que desempeñan Escuelas de carácter voluntario y los que no dependan del Ministerio de Instrucción pública.

3.ª El único documento que se necesita para solicitar es la instancia, escrita en papel de una peseta, y dirigida al Comisario Regio de esta Universidad, en la que se harán constar los extremos siguientes:

A) El nombre y los dos apellidos del solicitante, el título académico que posee, nombre de la Escuela, pueblo y provincia donde se encuentra prestando servicio y el sueldo que disfruta en la actualidad;

B) No habiéndose publicado aún el Escalafón definitivo del pasado año, los solicitantes consignarán á la cabeza del margen izquierdo de la instancia la categoría á que pertenecen y el número general con que figuran en el folleto de 1.º de Enero de 1912.

A continuación, como epígrafe, las palabras «Escuelas que solicita y orden en que las prefiere», y seguidamente consignarán con toda claridad, y por orden de preferencia, las vacantes que solicitan;

C) Los aspirantes que no figu-

ren en el folleto antes citado y tengan derecho a solicitar, en vez del número del Escalafón que se exige a los anteriores, consignarán en cifras de años, meses y días, los servicios que llevan en la categoría hasta 31 de Agosto último;

D) Los Maestros que aparezcan en el folleto del Escalafón como sustituidos, y ahora se encuentren en el servicio activo de la enseñanza, harán constar esta circunstancia al margen de la solicitud, a continuación de la categoría y el número que tiene en el Escalafón.

Lo mismo harán aquellos solicitantes que figuran en el Escalafón en la categoría de 625 pesetas, y después han ascendido por oposición restringida o libre al sueldo de 1.000 pesetas.

4.ª Los Maestros cónyuges que tomen parte en este concurso, acreditarán su estado por medio de certificación de matrimonio expedida por el Juzgado o por la parroquia, según los casos, y se atenderán a lo dispuesto en el artículo 17 del Real decreto de 19 de Agosto último.

5.ª El plazo para solicitar será de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

6.ª Los solicitantes presentarán sus instancias en la Sección administrativa de Primera enseñanza de las provincias respectivas, cuyos Jefes las recibirán dentro del plazo reglamentario, archivando las que se presenten fuera del mismo y las que no se hayan ajustado a las condiciones de la convocatoria, y comunicándolo así a los interesados por medio de oficio.

Terminada la convocatoria, los Jefes de las Secciones administrativas procederán a la comprobación de los datos que figuren al margen de las solicitudes relativos a la categoría, número del Escalafón y servicios de los aspirantes, y autorizarán con su firma la conformidad de los mismos. Si estos datos no estuviesen conformes con los expedientes personales, los Jefes de las Secciones lo harán constar en la solicitud por informe, detallando los errores o discrepancias que notaren.

Hecho esto, los referidos Jefes formarán una relación de Maestros y otra de Maestras, con los nombres de los aspirantes que hayan sido admitidos al concurso y las remitirán a este Rectorado en unión de las solicitudes.

Murcia 22 de Septiembre de 1915.
—El Comisario Regio de la Universidad, A. Baquero.

Relación de las Escuelas vacantes, que han de proveerse en el concurso de traslado a que se refiere el anuncio anterior.

PARA PROVEER EN MAESTROS

Provincia de Albacete.

Barrax.
Almansa.
Alcaraz (Maestro de Sección).
Bienservida.
Bogarra.
Bonillo.
Villapalacios.
Viveros.
Alberca.
Carcelén.
Casas-Ibáñez (Maestro de Sección).
Casas-Ibáñez (Maestro de Sección).
Fuentealbilla.
Mahora (Dirección graduada).
Mahora (Maestro de Sección).
Chinchilla.
Oya-Gonzalo.
Pozohondo.
Isso (Hellín).
La Roda (Dirección graduada).

La Roda.
Villarrobledo.
Villarrobledo.
Ayna.
Letur.
Molinicos.
Nerpio.
Yeste.

Provincia de Murcia.

Alhama.
Cuevas de Reylo (Fuente-álamo).
Jumilla.
Alumbres (Cartagena).
Aguilas.
Cieza.
Pacheco.
San Javier.
Estrecho de San Ginés (Cartagena).
Portmán (La Unión).
Jumilla.
Caravaca (Dirección graduada).
Campo Nubla (Cartagena).
Molina.
Fuente-álamo.
Abanilla.
Pozo Estrecho (Cartagena).
Campos.
Santa Ana (Cartagena).
Palas (Fuente-álamo).
La Palma.
Totana.
Librilla.
Ricote.
Casas Nuevas (San Javier).

PARA PROVEER EN MAESTRAS

Provincia de Albacete.

Balarete.
Barrax.
Almansa.
Bogorra.
Bonillo.
Ossa de Montiel.
Riopar.
Vianos.
Villapalacios.
Viveros.
Alberca.
Carcelén.
Villamalia.
Chinchilla.
Bonete.
Fuente-álamo.
Oya-Gonzalo.
Pozuelo.
Hellín.
Liétor.
Ontur.
Albatana.
Munera.
Elche de la Sierra.
Letur.
Molinicos.
Nerpio.
Yeste.

Provincia de Murcia.

Algar (Cartagena).
Archivel (Caravaca).
Aljorra (Cartagena).
Caravaca.
Jumilla.
Moratalla.
Ojós.
Ribera (Molina).
Ricote.
Roche (La Unión).
Sigla (Caravaca).
Abarán.
Cehégin.
San Benito (Murcia).
La Palma (Cartagena).
Moratalla.
Abanilla.
Cieza.
Bullas.
Bullas.
Beniel.
Lorquí.
Gea y Truyols (Murcia).
Mula.
Santomera (Murcia).
Aljucer (Murcia).
Alquerias (Murcia).

Calasparra.
Campos.
Caravaca (Sección de la graduada).
Murcia 22 de Septiembre de 1915.
—El Comisario Regio, A. Baquero.

Quinta sección.

Número 1.514.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª
—*Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1915.*

Don Angel Antelo Meseguer, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

Semestrales.

MAZARRON

José Martínez Pérez, 2'13 pesetas.

TOTANA

Leandro Solano, 1'85 pesetas.

FUENTE ALAMO

José García, 1'52 pesetas.

Anuales.

VALLADOLID

Ana María Nieto, 0'61 pesetas.

ALJORA

Andrés Martínez, 0'81 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 12 de Julio de 1915.—
El Agente, Angel Antelo.

Número 1.110.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—
Término municipal de Murcia
—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1915.

Don Eduardo Más García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 19 de Abril último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

RINCON DE SECA

Semestrales.

Antonio Campillo, 2'96 pesetas.
Antonio Parraga, 2'72.
Antonio Hernández, 5'04.
Ana María Caravaca, 2'72.
Antonio López, 1'78.
Ana María García, 1'90.
Antonio Belmonte, 3'08.
Andrés Cánovas, 2'96.
Ana María Belmonte, 10'67.
Antonio Viguera, 3'44.
Catalina Moreno, 3'96.
Francisco Hernández, 3'56.
Francisco Tornel, 2'61.
Francisco Hernández Orenes, 1'68.
Francisco Cascales, 2'14.
Francisco Martínez, 2'13.
Francisco Ortega, 1'77.
Juan Sánchez, 8'59.
José Salmerón, 1'78.
José Orenes, 2'61.
Juan Tornel, 1'90.
José Hernández, 6'32.
Juan José Orenes, 1'77.
Juan Belmonte, 3'97.
Juan Manzano, 2'37.
Juan José Mirete, 3'97.
Juan José Hernández, 1'77.
Joaquín Parra, 3'32.
José Ruipérez, 1'78.
Juan Moreno, 2'13.
Juan Pujante Córdoba, 2'85.
Pedro Solano, 2'02.
Manuel Gambin Salas, 2'61.
Rosalia Rodríguez, 3'97.
Tomás García, 10'08.
Teresa Córdoba, 3'97.
Viuda de Antonio García, 1'78.

ESPARRAGAL

Antonio Vivancos, 3'85 pesetas.
Antonio Bernabé, 6'81.
Antonio Almansa, 7'70.

Antonio Martínez, 2'37.
 Antonio García Jara, 3'85.
 Antonio Ródenas, 4'74.
 Antonio García Salmerón, 12'15.
 Antonio García Flores, 6'64.
 Antonio Pardo, 2'08.
 Antonio Gomarit, 4'01.
 Antonio Caravaca, 4'39.
 Antonio Rodríguez, 1'54.
 Antonio Viguera, 16'60.
 Agustín Espín, 4'44.
 Antonio Martínez García, 5'04.
 Antonio Giménez Sánchez, 2'37.
 Antonio Vivancos, 4'74.
 Antonio Caravaca, 2'67.
 Andrés Hernández Sánchez, 11'02.
 Antonio Rubio Salvador, 6'23.
 Andrés Pérez Cuenca, 1'45.
 Antonio Nicolás, 4'44.
 Antonio Olmo Scto, 2'97.
 Antonio Martínez Iniesta, 3'38.
 Antonio Melgar Muñoz, 2'43.
 Cecilio González Martínez, 7'11.
 Carmen Cárceles Soriano, 7'11.
 Francisco González Flores, 6'52.
 Francisco Lorca García, 7'70.
 Francisco Gálvez, 4'27.
 Francisco Brocal, 3'82.
 Francisco Martínez Pelusa, 2'08.
 Francisco Parraga Soto, 3'91.
 Fulgencio Alemán, 5'39.
 Fulgencio Martínez, 4'15.
 Francisco M. González, 3'03.
 Francisco Caravaca, 3'62.
 Francisco Pérez, 2'67.
 Francisco González, 13'34.
 Francisco Pérez Jiménez, 4'21.
 Francisco Hernández, 5'69.
 Fernando Vivancos, 4'15.
 Francisco Melgar, 3'85.
 Francisco G. Espín, 2'49.

Deudores desconocidos.

Antonio Pina, 1'78 pesetas.
 Antonio Conesa, 3'68.
 Antonio Martínez, 4'27.
 Antonio Ibáñez, 1'60.
 Antonio González, 2'37.
 Antonio Marín, 2'08.
 Antonio López, 1'54.
 Antonio Martínez, 1'66.
 Antonio Alarcón, 2'25.
 Antonio Romero, 1'77.
 Andrés Asensio, 3'78.
 Alfonso Balsalobre, 1'96.
 Antonio Pérez, 3'56.
 Augusto Conesa, 2'72.
 Andrés Sala, 1'90.
 Antonio Moreno, 1'90.
 Antonio Belchi, 2'48.
 Antonio Belmonte, 2'37.
 Antonio Martínez, 2'07.
 Blas Rodríguez, 11'86.
 Cándido Sánchez, 1'78.
 Dolores Hernández, 1'78.
 Donato Martínez, 2'61.
 Damián Alcaraz, 2'37.
 Francisco Sánchez, 8'60.
 Francisco Martínez, 1'78.
 Francisco López, 11'56.
 Francisco Rodríguez, 2'97.
 Francisco Martínez, 5'34.
 Francisco Pérez, 1'54.
 Francisco Bernal, 2'72.
 Francisco Sáez, 2'14.
 Francisco Hernández, 2'61.
 Francisco Soto, 2'88.
 Fulgencio López, 2'37.
 Francisco Martínez, 1'78.
 Francisco Sánchez, 5'45.
 Francisco Pérez, 3'05.
 Francisco Conesa, 2'14.
 Ginés Vivancos, 2'07.
 Gerónimo López, 3'84.
 Herederos de José González, 6'23.
 Juan García, 2'37.
 Juan Giménez, 2'37.
 Juan García, 1'78.
 José Giménez, 5'92.
 Josefa Martínez, 5'63.
 Juan Hernández, 1'71.
 Juan García, 2'96.
 José Sánchez, 2'96.
 Juan Fernández, 1'90.
 Juan González, 5'04.
 José Hernández, 2'35.
 Juan Martínez, 6'04.
 José Martínez, 3'91.
 José Sánchez, 6'22.
 José Hernández, 6'22.

Juan García, 3'32.
 José Balsalobre, 2'96.
 José Hernández, 2'96.
 Juan López, 1'77.
 José Ruiz, 3'57.
 José Hernández, 5'04.
 José Romero, 2'67.
 José Ródenas, 1'90.
 José Sandoval, 1'90.
 Joaquín Ruiz, 2'67.
 Mariano Muñoz, 9'96.
 María Josefa Romero, 1'77.
 María Hernández, 1'78.
 Mariano Martínez, 2'96.
 Miguel Gómez, 2'72.
 Manuel Gil, 2'72.
 Pedro Martínez López, 2'97.
 Pedro Martínez, 2'37.
 Pedro Buendía, 2'50.
 Pedro Hernández, 3'68.
 Pedro Antonio Hernández, 2'98.
 Pedro Manzano, 21'16.
 Pedro Martínez, 1'78.
 Pedro Rubio, 1'77.
 Pedro Morales, 3'44.
 Roque López, 2'13.
 Salvador Pérez, 2'96.
 Salvador Cerezo, 5'10.
 Simón López, 2'96.
 Vicente Martínez, 5'94.
 Viuda de José Sánchez, 3'56.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», Murcia 22 de Mayo de 1915.—El Agente, Eduardo Más.

Número 1.745.

Edicto.

provincia de Murcia.—Zona 10.ª—
Término municipal de Murcia.
Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1915.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 5 de Julio último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

GARRES

Antonio Noguera, 1'78 pesetas.
 Antonio Redondo, 1'54.

Andrés Sánchez, 2'07.
 Antonio Martínez, 2'07.
 Diego Frutos, 5'54.
 Francisco Pérez, 2'67.
 Francisco Saura, 4'62.
 José Martínez, 3'26.
 Juan Pérez, 1'60.
 Joaquín Ruiz, 2'37.
 José Hernández, 1'78.
 Juan Marmol, 2'97.
 Manuel Mompeán, 2'37.
 Pedro Liza, 2'37.
 Antonio Sicilia, 1'54 pesetas.
 Antonio López, 2'72.
 Alonso Díaz, 2'85.
 Joaquín Ruiz, 1'77.
 María Martínez, 2'96.
 Salvador López, 2'37.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», Murcia 11 de Agosto de 1915.—El Agente, Patricio López.

Sexta sección.

Número 1.971.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BLANCA

Aprobados por la Corporación municipal los pliegos de condiciones para el arriendo en pública licitación de los arbitrios municipales establecidos sobre uso voluntario de pesas y medidas y puestos públicos, durante el próximo ejercicio de 1916, quedan de manifiesto por término de diez días en la Secretaría municipal, para oír reclamaciones.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en la vigente Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Blanca 25 de Septiembre de 1915.—Jesús Molina.

Octava sección

Número 1.979.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE TOTANA**Edicto.**

Don Arturo Ramos y Camacho, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de Don Mariano López Sánchez Solís, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Murcia, se tramita expediente para inscribir a su nombre el dominio de la siguiente

Finca:

Un trozo de tierra, situado en término municipal de Alhama, partido del Cañarico, Hacienda de los Almendros, trozo titulado Ensanche, tiene de cabida cuatro hectáreas, setenta y cinco áreas y trece centiáreas; y linda por los cuatro puntos cardinales con la citada hacienda propia, del recurrente; valorada en cuatrocientas pesetas.

La descrita finca la adquirió el recurrente por compra proindiviso con Don Jesús Cobarro Tornero a Don Luis Pascual Alcázar, en quince de Febrero de mil novecientos doce; por división material con dicho copropietario, en cuyo acto le correspondieron una hectárea, cuarenta y cinco áreas y treinta y cuatro centiáreas y por compra en

unión de otra finca en la proporción de tres hectáreas, veintinueve áreas y setenta y nueve centiáreas al citado señor Cobarro en veintidós de Septiembre de mil novecientos catorce.

Por medio del presente se convoca por *tercera* y última vez a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada por el recurrente, para que en el término de ciento ochenta días, que empezarán a contarse desde el seis de Abril último, comparezcan a alegar su derecho; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Totana a veintiséis de Agosto de mil novecientos quince.—Arturo Ramos.—El Secretario, Miguel Marín.

Número 1.975.

JUZGADO MUNICIPAL

DE CARTAGENA

Cédula de citación.

Se cita a Eduardo Meroño Martínez, cuyas demás circunstancias se ignoran, vecino últimamente en el Gorguel, para que comparezca en este Juzgado el día dos del próximo mes de Octubre a las once, a fin de celebrar juicio de faltas que se sigue contra el mismo, por infracción a los intereses generales.

Cartagena veintidós de Septiembre de mil novecientos quince.—El Secretario del Juzgado municipal, Adolfo Murcia.

Número 1.969.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA UNION

García Gómez María, domiciliada últimamente en La Unión, calle del Peligro 19, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, para prestar declaración en causa por lesiones a la misma, instruida por dicho Juzgado.

La Unión veintitrés de Septiembre de mil novecientos quince.—El Juez de instrucción, Pedro J. Moreno.—El Secretario, Francisco Povo.

Anuncios.**REAL ORDEN**

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández